

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE

LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).

54001-31-20-001-2024-00007-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068202100150 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de

Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de

AFECTADOS: MONICA ANDREA BELTRAN OSORIO y ROCIO DEL PILAR

OSORIO PEÑA

BIEN OBJETO EXT: INMUEBLES: 264-4190, 264-3010 y 260-137815; Mueble: Vehículo

con Placas HRQ923

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial recibido por reparto del Centro de Servicios de los Juzgados Especializados, vía correo electrónico el día 25 de enero de la presente anualidad, remitido por el Dr. HUMBERTO VILLAMIZAR CORZO, identificado con la CC No. 13.436.257 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 62.101 del C. S. de la J., apoderado de confianza de las Sras. MONICA ANDREA BELTRAN OSORIO y ROCIO DEL PILAR OSORIO PENA, en su calidad de afectadas, mediante el cual depreca CONTROL DE LEGALIDAD a las medidas cautelares decretadas mediante Resolución del 12 de noviembre de 2021, bajo el Rad. No. 110016099068202100150, por parte de la Fiscalía 64 Especializada de Extinción de Dominio, respecto de los bienes: "INMUEBLES: 264-4190, 264-3010 y 260-137815; Mueble: Vehículo con Placas HRQ923", el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, con fundamento en el numeral 2º del artículo 39¹ y aparte final del inciso 2º del artículo 113² de la ley 1708 de 2014, ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS **MEDIDAS CAUTELARES** y dispone:

Que por el interregno de cinco (05) días hábiles, la secretaría del despacho, CORRA TRASLADO COMÚN, a los sujetos procesales e intervinientes, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del día martes seis (06) de febrero de 2024 y finalizará a las 18:00 horas del día lunes doce (12) de febrero de 2024.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

RADICADO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Artículo 39 de la Ley 1708 de 2014. "COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: (...) 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio. (...) 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.'

² Inciso ²º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. "PROCEDIMÍENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. (...) Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días".

Firmado Por:

Juan Carlos Campo Fernandez
Juez Penal Circuito Especializado
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 991cf246c163860a4a9ec7166b7725741192694b389ce19336ce59929d30a8d6

Documento generado en 01/02/2024 10:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica